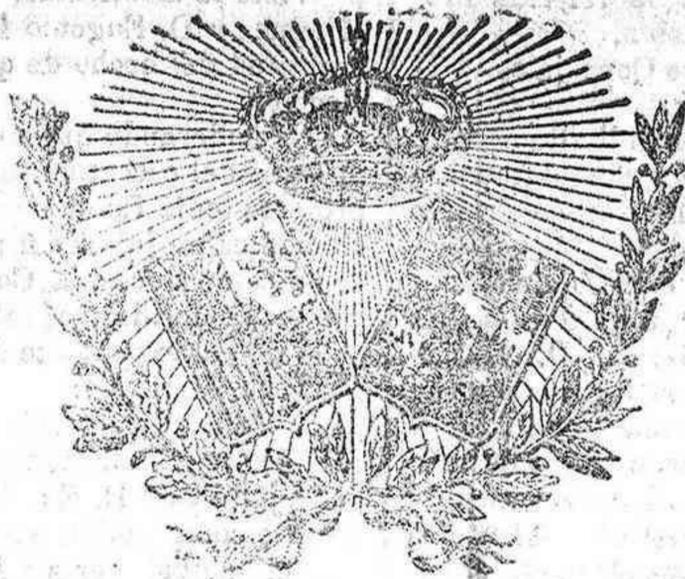


**PUNTO DE SUSCRICION.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franco de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

|              |          |
|--------------|----------|
| Un mes.....  | 1 peseta |
| Tres id..... | 3 —      |
| Seis id..... | 6 —      |
| Un año.....  | 12 —     |

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las leyes obligan en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial de Guadalajara**

Acuerdos adoptados por la Comisión Provincial, referentes á las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, verificadas el día 9 de Mayo de 1897.

*Sesión de 16 de Junio de 1897.*

Visto el expediente de elección de Concejales verificadas en el pueblo de Anguita:

Vista la reclamación deducida contra la capacidad legal del electo D. Hermenegildo Aguilar Alda á causa de haber sido procesado en 1881:

Vista la certificación del testimonio de sentencia dictada por la Audiencia de Madrid en 12 de Enero de 1881, por la que el Aguilar fué condenado á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y accesorias correspondientes:

Considerando que dado el largo plazo en que fué dictada aquella sentencia, es de presumir que ha sido cumplida por el interesado, puesto que figura en las listas del Censo electoral, la Comisión acuerda desestimar la referida reclamación y aprobar la elección de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificadas en el pueblo de Mochales:

Vista la reclamación deducida por D. Ignacio Lorrío, contra la capacidad del Concejal electo D. Jerónimo García, por considerarle como deudor á los fondos municipales, sin que justifique de ninguna manera tal aseveración:

Considerando que por el reclamante no se justifica que el electo sea deudor y esté apremiado al pago de cantidad alguna, y por tanto incurso en el caso 5.º del art. 43 de la Ley municipal, la Comisión acuerda desestimar la referida reclamación y aprobar las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Rivarredonda:

Vista la reclamación deducida por D. Ildefonso Oter, contra la legalidad de la votación por haber admitido que emitieran el suyo Fausto García, que no figura en la lista definitiva de electores; Matías García, Justo Fraile, Silverio Oter y Andrés Fraile, por ser deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales y por los errores que aparecen en la lista de votantes:

Considerando que consultada la lista definitiva de electores de dicho pueblo, aparece constan como tales los individuos citados, si bien el primero aparece con el apellido de Oter, en vez de García, constanding además que esta errata es puramente material, según aparece de la nota de errores remitida para la revisión del Censo en el corriente año y que los calificados como deudores no se acredita tal extremo, ni han sido eliminados del Censo por dicho concepto:

Considerando que la emisión de su voto por los referidos señores, se ha ajustado á los preceptos de la

Ley, la Comisión acuerda desestimar la referida protesta y aprobar la elección de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Torremochuela:

Visto el acuerdo adoptado por los individuos de la mesa, dejando sin efecto la elección del candidato electo D. Romualdo Herranz, por no figurar en la lista del año anterior como elector en elegible:

Vistas las instancias dirigidas á esta Comisión por el repetido D. Romualdo Herranz, D. Luis García, don Marcos Martínez, D. Severiano García, D. Matias Herranz y D. Pedro Lopez, pidiendo se declare nula la elección, pues aún cuando los tres primeros no figuran en las listas del año anterior, aparecen en las últimas rectificadas este año, y además por no haberse permitido el nombramiento de Interventores al ex-Concejal D. Domingo López, ni la entrada de los electores en el local en el acto del escrutinio:

Considerando que dichas reclamaciones no tienen razón de ser, en primer lugar, por no figurar los tres primeros reclamantes como electores y no poder por tanto emitir sus sufragios, en la elección últimamente verificada, y en segundo por no haberse interpuesto en el tiempo y forma legal, la Comisión acuerda desestimar dichas reclamaciones y aprobar la elección de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Miralrio:

Vista la reclamación verbal, sobre constitución de la mesa electoral, hecha por D. Federico Ortega:

Considerando que dicha reclamación no fué hecha en tiempo oportuno sino once días después del escrutinio general y sin prueba alguna:

Considerando que en el acta de escrutinio parcial hubo completa unanimidad en los que la suscriben, la Comisión provincial acuerda desestimar dicha reclamación y aprobar la elección de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Olmeda del Extremo:

Vista la reclamación interpuesta por D. Nicolás Pardo Arroyo, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Victor Mayo García, por ejercer el cargo de Depositario de fondos municipales con la retribución del quince al millar:

Visto el escrito de defensa del interesado Sr. Mayo García, del que resulta ser cierto viene desempeñando el cargo de Depositario desde Junio de 1892, si bien renunció á él en 26 del pasado mes:

Considerando que los Depositarios de fondos municipales tienen por la Ley municipal el carácter de empleados, mientras no aparezca que tal cargo es servido por no haber persona que lo desempeñe, siendo preciso, para que no concorra causa de incapacidad, que la renuncia del mismo tenga lugar con anterioridad á la elección, lo que no ha ocurrido en el presente caso, la Comisión acuerda declarar incapacitado al referido don Victor Mayo García y que el Ayuntamiento se constituya en su día con este individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante, aprobando la elección de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de La Miñosa:

Vista la reclamación formulada por D. Indalecio del Olmo y D. Vicente Manzanero, cuya reclamación fué posteriormente reproducida por escrito de 16 de Mayo por D. Acisclo de Mingo y otros electores, solicitando la nulidad de la elección, fundados en que un individuo del Ayuntamiento se constituyó á la puerta del Colegio recogiendo á los electores las candidaturas que llevaban, borrando y poniendo en ellas al que le parecía conveniente y en que no leyó el Presidente las candidaturas en el acto del escrutinio y si un Interventor:

Vista la manifestación que los candidatos D. Pedro Minguez y D. Eugenio Leal hacen demostrando la inexactitud del hecho de que nadie reclamó el día de la elección:

Considerando que una vez quemadas las papeletas después del escrutinio no hay medio de comprobar si la protesta tenía fundamento en esta parte, y que los reclamantes no justifican ninguno de los demás extremos, como es un deber, la Comisión acuerda desestimar la protesta referida y aprobar la elección de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Morillejo:

Vista la reclamación deducida por D. Agustín Alvaro y D. José Sotodosos contra la capacidad legal del concejal electo D. Emilio Ibañez Rodríguez, por considerarle comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal, por ser Recaudador del arbitrio de pesas y medidas:

Visto el escrito de defensa del interesado, en el que manifiesta que no habiendo licitadores en la subasta, viene el Ayuntamiento administrando el citado arbitrio, sin retribución alguna, encargando éste al recurrente el peso y la medida, cuyo servicio dejó de prestar en 23 de Mayo por haber delegado el Alcalde este servicio en otro vecino:

Considerando, en atención á lo expuesto por el referido Sr. Ibañez, que el servicio de pesar y medir, objeto de la reclamación, se verifica en aquella localidad como carga vecinal:

Considerando que aun cuando no fuera así, y tratándose de una causa de incapacidad que no es tal, por haber dejado de existir con anterioridad á la fecha designada por la Ley, para la toma de posesión de los nuevos Concejales, el interesado D. Emilio Ibañez no se halla incapacitado para ejercer dicho cargo, la Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y aprobar la elección de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en Hontova:

Vista la reclamación y protesta que en el día de la elección y en el del escrutinio se hizo por haber resultado una papeleta más que el número de electores que ellatomaron parte, dos manchadas y una raspada, por cuyo motivo solicitan algunos su nulidad, manteniendo otros la validez:

Considerando que tal protesta no tiene importancia alguna atendidos el número de votos que obtuvieron la mayoría y la minoría, puesto que ya se declaren válidas ó nulas dichas papeletas y se computen á la minoría, descontándose las á la mayoría no resultaría alteración alguna, porque los que obtuvieron la mayoría aparecen con 60 votos y el que más obtuvo de la minoría fué 42, la Comisión provincial acuerda desestimar dicha protesta y aprobar la elección de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Rillo:

Vista la reclamación deducida por D. Vicente Villanueva y D. Pablo Martínez, solicitando la nulidad de la elección y que se declare incapacitado al electo don Juan Martínez, fundándose en que es en la actualidad Juez municipal y que no se citó para constituir la Junta municipal del Censo á los reclamantes y á D. Pedro Vazquez como ex-Alcalde del citado pueblo, ni admitió propuesta de candidatos ni de Interventores: que los electores permanecieron mucho tiempo en el colegio electoral y que los que formaban la mesa salían constantemente á tomar el sol, cuyos hechos no se justifican:

Considerando que por el Presidente é Interventores de la mesa se refutan satisfactoriamente las alegaciones de aquellos señores:

Considerando que el electo se halla comprendido en

el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal, por servir el cargo de Juez municipal, la Comisión acuerda declarar incapacitado al electo D. Julián Martínez, desestimando las demás protestas y aprobar las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificadas en el pueblo de Pajares:

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Facundo García, por haberse faltado á lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del Real decreto de adaptación; la deducida por D. Francisco Pérez, por no haberse fijado el bande anunciando el local en que debía verificarse la elección hasta el día en que esta tuvo efecto; que la citación á los Interventores y suplentes se hizo por la esposa del alguacil, y por último, que la elección se había verificado en la cocina de la Casa Consistorial:

Visto asimismo la reclamación deducida por D. Facundo García y D. Francisco Henche, reproduciendo la anterior protesta y por haber salido una papeleta más que el número de votantes, y que los Concejales electos D. Florencio Sotillo de la Casa y D. Francisco Moreno, están incapacitados como deudores á los fondos municipales:

Considerando que ninguna de las protestas y reclamaciones deducidas se hallan justificadas:

Considerando, por último, que el electo D. Florencio Sotillo, como Alcalde que es de la localidad ha ejercido coacciones en la elección, la Comisión provincial acuerda declararle incapacitado para ejercer el cargo de Concejales para que ha sido elegido, aprobando en lo demás las elecciones de este pueblo.

Visto el expediente de elección de Concejales verificadas en el pueblo de Traid:

Visto que al verificar el escrutinio se aplicaron al candidato D. Ventura Berzosa Sanchez los votos de 4 papeletas que sólo contenían el nombre y primer apellido, cuyos votos debieron considerarse como dados á un nuevo Candidato, puesto que la Mesa conoció la existencia de otro individuo llamado Ventura Berzosa Sanz ó haber reservado este incidente para resolverlo á la terminación del escrutinio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de adaptación y no computarlas como lo hizo á D. Ventura Berzosa Sanchez, acordando después de terminado el escrutinio dejarlo á la resolución de la Junta general:

Visto que la Junta general de escrutinio sin atenderse como debió á sus funciones resolvió aplicar los 4 votos antedichos á D. Ventura Berzosa Sanz, rebajándolos á Berzosa y Sanchez, que ocupaba el quinto lugar y proclamando por consecuencia en este al primero de la minoría D. Marcelino Martín Usero:

Vista la reclamación que contra esta resolución dedujo Berzosa Sanchez, manifestando que en la mente de los que votaron á Ventura Berzosa, omitiendo el segundo apellido, no cabe suponer fuera á Berzosa Sanz, padre del reclamante, puesto que conocen su edad septuagenaria y tener casi perdida la vista:

Considerando que la Junta general de escrutinio carece de atribuciones para hacer lo que verificó:

Considerando que Berzosa Sanz no figuraba en candidatura alguna:

Considerando que en ninguna de las demás candidaturas se consignó el segundo apellido, la Comisión provincial acuerda anular la proclamación de D. Marcelino Martín Usero y reponer el expediente al estado del día anterior al del escrutinio general, y que la Junta, constituyéndose de nuevo, proceda á la proclamación de los electos que corresponda, ateniéndose estrictamente á lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de adaptación, y dando después el Ayuntamiento cumplimiento á lo prevenido en los arts. 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Valdeavellano:

Vista la reclamación deducida solicitando la nulidad de las mismas, porque habiendo tomado parte en la elección 87 electores, al hacerse el escrutinio resultaron en la urna 106 papeletas, que corren unidas al expediente, atribuyendo tal hecho al Alcalde, al cual como Presidente, llamaron la atención algunos electores que observaron, no sólo el volumen de algunas papeletas, sino también que al extraerlas de la urna, se desprendían de ellas otras que iban con las mismas, acerca de cuya reclamación no hizo caso alguno dicho Alcalde:

Considerando que los hechos aducidos se comprueban, y con ello una grave y manifiesta infracción de la Ley electoral, la Comisión provincial acuerda declarar nulas las elecciones de este pueblo, y que por el señor Gobernador de la provincia se convoque á nueva elección el día que tenga por conveniente, apercibiendo anérgicamente al Alcalde sobre el particular.

Visto el expediente de elecciones verificada en el pueblo de Romancos:

Vista la reclamación deducida por D. Leoncio Cueva, solicitando la nulidad de la elección porque la mesa no estuvo legalmente constituida, no presentándose los Interventores nombrados, designando el Alcalde á su padre D. Eugenio Retuerta, su hermano D. Toribio y á D. Lucio Tabernero y D. Segundo Millán: que además el Presidente de la Mesa abandonaba frecuentemente su sitio entrándose á la cocina de la casa, donde estaba el Colegio á conversar con electores que penetraban por otra puerta de la destinada al público, y por último que practicado el escrutinio y recuento de votos resultó una papeleta más que el número de votantes:

Considerando que, aun sin apreciar los hechos referidos, es evidente que la papeleta que resultó de más en el escrutinio citado ha influido en el resultado de la elección, respecto á los dos candidatos que aparecen en minoría ocupando el tercero y cuarto lugar con igual número de votos sin que pueda apreciarse á qué candidatos se computó el voto de ella por carecer de la citada papeleta, la Comisión provincial acuerda declarar nulas las elecciones verificadas y pque or la Autoridad del Sr. Gobernador se convoque á una nueva, señalando al efecto el día que tenga por conveniente.

Guadalajara 19 de Junio de 1897.—El Vicepresidente accidental, Eduardo Moreno.—El Secretario, Luis García del Val.—Es copia.—El Vicepresidente accidental, Eduardo Moreno.

## ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

20 por 100 de la renta de Propios

Presupuesto de 1896-97.

### Circular importante.

En el *Boletín oficial* de la provincia número 56, correspondiente al día 10 de Mayo último, se insertó la Circular de esta Oficina relativa al servicio del 20 por 100 de la renta de Propios, y entre las prevenciones que contenía se relacionaron los Ayuntamientos que no habían reconocido las cantidades por que se hallaban en descubierto por cuenta de los aprovechamientos forestales no sujetos a subastas, adjudicados á los vecinos ganaderos y los arrendados en pública licitación, para que las respectivas Corporaciones remitieran las oportunas certificaciones declaratorias de las rentas percibidas por dichos bienes de Propios, liquidando la quinta parte que corresponde percibir al Estado.

Es cierto que desde aquella fecha se ha cumplido el

servicio por parte de algunos Municipios reconociendo el todo ó parte de aquel descubierto; mas no deja de llamar la atención de esta Dependencia que aún son muchas las entidades nombradas que al remitir las referidas certificaciones lo han hecho en sentido negativo, no habiendo razón alguna que justifique el que dicho derecho ó recurso siga por tiempo indefinido sin reconocerse y liquidarse, ya por olvido ó desconocimiento en las reglas dictadas para su ejecución, ya por abandono en procurar su exacción con perjuicio de los intereses del Estado.

En su consecuencia, para que cada Ayuntamiento conozca el déficit que le resulta á favor del Tesoro público por dicho concepto excluyendo los que por varias incidencias se tramitan expedientes, esta Administración relaciona á continuación los nombres de los mismos, así como también los que encontrándose comprendidos en dicho caso y los que no lo están, no han remitido aún las certificaciones afirmativas ó negativas de los tres primeros trimestres del actual presupuesto, para que en todo el presente mes las envíen, así como las del cuarto y último, puesto que suprimido el semestre de ampliación que antes venía rigiendo, se ha e indispensable liquidar é ingresar en Tesorería los mencionados descubiertos dentro de dicho plazo.

Esta Oficina, excita el celo de todas las Corporaciones para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes la presente circular; en la inteligencia, que de no efectuarlo, me verá en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 pesetas á los Alcaldes y Secretarios que se hagan acreedores á dicha penalidad por desobedecer las órdenes de esta Administración de mi cargo.

Guadalajara 21 de Junio de 1897.—P. O.—José Barón.

*Relación 1.ª que se cita*

| AYUNTAMIENTOS               | Ptas. Cts. |
|-----------------------------|------------|
| Adoves .....                | 730        |
| Aldeanueva de Atienza.....  | 689 25     |
| Aleas .....                 | 450        |
| Alocen.....                 | 225        |
| Anchueta del Pedregal ..... | 330        |
| Aranzueque .....            | 253 12     |
| Armallones.....             | 1351       |
| Auñón .....                 | 240        |
| Bañuelos.....               | 100        |
| Berninches .....            | 437 50     |
| Bujalaro .....              | 225        |
| Canales de Molina.....      | 27         |
| Carabias .....              | 330 25     |
| Casas de San Galindo.....   | 91 69      |
| Caspueñas.....              | 495        |
| Castejón de Henares .....   | 157 50     |
| Cerezo .....                | 225        |
| Condemios de Abajo.....     | 409 60     |
| Condemios de Arriba.....    | 914        |
| Corduente.....              | 1000       |
| Cabillo (El).....           | 415        |
| Checa .....                 | 5690       |
| Durón .....                 | 225        |
| Embid .....                 | 543        |
| Escamilla .....             | 247 50     |
| Fontanar.....               | 375        |
| Fuensaviñán (La).....       | 109 25     |
| Fuentelaencina .....        | 150        |
| Gascueña.....               | 187 50     |
| Herrería .....              | 12 75      |
| Higes .....                 | 396 66     |
| Hombrados.....              | 320        |
| Hueva .....                 | 525        |
| Imón.....                   | 337 50     |
| Jirueque .....              | 550        |
| Madrigal .....              | 13         |

|                               |         |
|-------------------------------|---------|
| Masegoso .....                | 225     |
| Mesoues .....                 | 825     |
| Molina.....                   | 225     |
| Olivar (El).....              | 225     |
| Orea .....                    | 1700    |
| Padilla de Hita.....          | 271 80  |
| Palmacés de Jadraque.....     | 252     |
| Peñalver .....                | 503 25  |
| Peralveche.....               | 825     |
| Piqueras .....                | 352 50  |
| Poveda de la Sierra.....      | 1375    |
| Prádena de Atienza.....       | 357 50  |
| Puerta (La).....              | 417     |
| Recueuco (El) .....           | 580     |
| Revera.....                   | 525     |
| Retiendas .....               | 476     |
| Rillo .....                   | 1957 50 |
| Robledo.....                  | 735     |
| Sacedón.....                  | 437 50  |
| Salmerón.....                 | 225     |
| Selas.....                    | 1565    |
| Setiles .....                 | 1200    |
| Sigüenza .....                | 740     |
| Somolinos .....               | 521 25  |
| Tamaj n .....                 | 450     |
| Taravilla.....                | 1290    |
| Tordellego .....              | 231 50  |
| Torreboleña .....             | 155 50  |
| Torremocha del Pinar.....     | 4000    |
| Traid .....                   | 316     |
| Valdeavellano .....           | 600     |
| Valdegrudas .....             | 687 50  |
| Valdeagua.....                | 1825    |
| Valdecubo .....               | 14      |
| Valdeniño Fernandez.....      | 1320 02 |
| Valdesaz .....                | 300     |
| Viana de Mondejar.....        | 495     |
| Villacadima .....             | 502 50  |
| Villaexcusa de Palositos..... | 107 25  |
| Villanueva de Alcorón.....    | 450     |
| Villaseca de Henares.....     | 187 50  |
| Vilaseca de Uceda.....        | 1820    |
| Yela .....                    | 225     |
| Yunta (La).....               | 875     |
| Zaorejas.....                 | 75      |

La Administración general del antiguo Señorío de Molina por productos del monte del pueblo de Hombrados .....

La misma por productos de pastos del pueblo de Se'as.....

*Relación 2.ª que se cita*

| AYUNTAMIENTOS              | Trimestres     |
|----------------------------|----------------|
| Albalate de Zorita.....    | 2.º y 3.º      |
| Atbares .....              | 3.º            |
| Aldeanueva de Atienza..... | Id.            |
| Algora.....                | 1.º            |
| Almadrones .....           | 3.º            |
| Auchuela del Campo.....    | Id.            |
| Auchuela del Pedregal..... | Id.            |
| Aragoncillo .....          | Id.            |
| Arbeteta .....             | 2.º y 3.º      |
| Aranzueque .....           | 1.º y 2.º      |
| Argecilla.....             | 3.º            |
| Armallones.....            | 1.º, 2.º y 3.º |
| Armuña.....                | 3.º            |
| Atanzón.....               | Id.            |
| Auñón .....                | Id.            |
| Balconete .....            | Id.            |
| Berninches.....            | Id.            |
| Bastares .....             | Id.            |
| Canales de Molina.....     | Id.            |
| Carabias .....             | Id.            |
| Cardoso (El).....          | Id.            |
| Carrascosa de Henares..... | Id.            |
| Castiblanco .....          | 2.º            |
| Cendejas de Enmedio.....   | 3.º            |
| Cendejas de la Torre.....  | Id.            |
| Cerezo .....               | Id.            |
| Clares .....               | 2.º y 3.º      |

|                               |                |
|-------------------------------|----------------|
| Concha .....                  | Id.            |
| Copernal.....                 | 1.º, 2.º y 3.º |
| Checa.....                    | 1.º y 2.º      |
| Chequilla .....               | 2.º            |
| Drieves .....                 | 2.º y 3.º      |
| Espinosa de Henares.....      | 1.º, 2.º y 3.º |
| Fontanar. ....                | 1.º y 3.º      |
| Fuenteleucina. ....           | 3.º            |
| Gárgoles de Abajo.....        | 2.º            |
| Gualda.....                   | 3.º            |
| Henche .....                  | Id.            |
| Heras.....                    | 2.º            |
| Herrería .....                | 1.º y 2.º      |
| Higes.....                    | 2.º            |
| Hontanillas .....             | 3.º            |
| Hontova .....                 | Id.            |
| Horna .....                   | Id.            |
| Huetos.....                   | 1.º            |
| Imón .....                    | 2.º y 3.º      |
| Jirneque .....                | 1.º, 2.º y 3.º |
| Luzaga.....                   | 3.º            |
| Marchamalo.....               | Id.            |
| Mazarete.....                 | Id.            |
| Mazuecos .....                | 2.º y 3.º      |
| Molina.....                   | 3.º            |
| Mesones .....                 | Id.            |
| Mierla (La) .....             | 1.º, 2.º y 3.º |
| Molina.....                   | 3.º            |
| Montarrón.....                | Id.            |
| Moratilla de los Meleros..... | 1.º            |
| Navas de Jadraque.....        | 3.º            |
| Ocentejo .....                | 2.º            |
| Ordial (El).....              | 3.º            |
| Orea .....                    | 1.º            |
| Padilla de Hita.....          | Id.            |
| Pájaros .....                 | 1.º y 3.º      |
| Pioz .....                    | 3.º            |
| Pozancos.....                 | Id.            |
| Revera.....                   | Id.            |
| San Andrés del Rey.....       | 2.º            |
| Santa María de Poyos.....     | 3.º            |
| Sauca .....                   | Id.            |
| Semillas .....                | 1.º            |
| Sigüenza.....                 | 3.º            |
| Sotoca.....                   | Id.            |
| Tamajón.....                  | Id.            |
| Toba (La).....                | Id.            |
| Tórtola .....                 | 2.º y 3.º      |
| Torreemocha del Pinar.....    | 3.º            |
| Torrevaldealmenbras.....      | 2.º            |
| Trijueque .....               | 3.º            |
| Valdeavellano .....           | 2.º            |
| Valdeñuño Fernandez.....      | 3.º            |
| Valdesaz .....                | 1.º, 2.º y 3.º |
| Valverde.....                 | 3.º            |
| Villanueva de Alcorón.....    | 2.º            |
| Villares de Jadraque.....     | 3.º            |
| Villasaca de Uceda.....       | Id.            |
| Villaviciosa .....            | Id.            |
| Yela .....                    | 1.º, 2.º y 3.º |
| Yunquera.....                 | 1.º y 3.º      |
| Zaorejas .....                | 1.º, 2.º y 3.º |
| Zorita de los Canes.....      | 3.º            |

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA**

La Dirección General del Tesoro público, en circular de 12 actual, dice á la Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Loterías.—Personas domiciliadas en diversos pueblos en que no existen Administraciones de Loterías, han expuesto á esta dirección el deseo general de que se remita á los mismos pueblos, para conocimiento del vecindario, la lista de números premiados en los sorteos de la Lotería Nacional; y accediendo con gusto este Centro á lo que en interés del público y de la Renta se solicita, ha acordado que desde el próximo sorteo se manden las citadas listas á todos los Ayuntamientos

de la Península, y que los respectivos Alcaldes dispongan, en el momento de recibirlas, que se fijen al público en los tabloneros de edictos de la respectiva Casa Consistorial ó en el sitio que consideren más apropiado para el fin indicado, y las tengan expuestas el tiempo que medie de uno á otro sorteo. Esta disposición deberá V. S. mandar que se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia y utilizar sus relaciones particulares con la prensa periódica de la misma, para que la reproduzca, así como también comunicarla á todos los Alcaldes sin excepción y recomendarles que cuiden de que se cumpla, en interés de la renta de loterías que es del Estado. Del *Boletín Oficial* que la publique, se servirá V. S. remitir un ejemplar á este Centro.»

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Guadalajara 16 de Junio de 1897.—El Tesorero.—P. O.—Juan Lenguas.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA**

*Edicto.*—Habiéndose terminado la matrícula de industrial correspondiente á esta capital y próximo ejercicio de 1897-98, se halla expuesta al público en el local que ocupa la Administración de Hacienda, durante el plazo de ocho días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo tener presente que trascurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Guadalajara 15 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero.

**Repartimientos.**

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1897 á 1898, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 14 de Junio de 1897.

*Pueblos que se citan.*

**De riqueza Rústica y Urbana**

Orche. Tortuera.  
Armallones.

**De riqueza Rústica y Pecuaria**

Almoguera.

**De riqueza Urbana**

Almoguera.

**De Consumos**

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Carrascosa de Tajo.    | Hinojosa.           |
| Lupiana.               | Torrecañada Molina. |
| El Olivar.             | Escariche.          |
| Albares.               | Tortuera.           |
| Gualda.                | Setiles.            |
| Ruguilla.              | Fuentevilla.        |
| Valfermoso las Monjas. |                     |

ESTADO de precios medios que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

| PUEBLOS<br>CABEZAS DE PARTIDO.            | GRANOS.         |           |           |           | CALDOS.         |           |           |           | CARNES.           |           |           | PAJA.      |              |              |
|---|-----------------|-----------|-----------|-----------|-----------------|-----------|-----------|-----------|-------------------|-----------|-----------|------------|--------------|--------------|
|   | Trigo.          | Cebada.   | Centeno.  | Maiz.     | Garban-<br>zos. | Arroz.    | Acseite.  | Vino.     | Aguar-<br>diente. | Carnero.  | Vaca.     | Tocino.    | De<br>trigo. | De<br>cebada |
|   | QUINTAL MÉTRICO |           |           |           | KILÓGRAMO.      |           |           |           | LITRO.            |           |           | KILÓGRAMO. |              |              |
| Pts. Cts.                                 | Pts. Cts.       | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts.       | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts.         | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts.  | Pts. Cts.    | Pts. Cts.    |
| Atienza.....                              | 20 29           | 11 26     | 13 51     | »         | » 52            | » 52      | 1 27      | » 28      | » 71              | 1 36      | »         | 2 17       | » 02         | » 02         |
| Brihuega.....                             | 30 »            | 22 66     | 22 50     | »         | » 60            | » 60      | 1 40      | » 12      | » 87              | 1 40      | »         | 2 »        | » 06         | » 06         |
| Cifuentes.....                            | 19 »            | 12 »      | 14 »      | »         | » 68            | » 70      | 1 25      | » 25      | » 84              | 1 30      | »         | 2 50       | » 06         | » 06         |
| Cogolludo.....                            | 26 83           | 20 93     | 21 20     | »         | » 70            | » 54 25   | 1 10      | » 25      | » 50              | 1 20      | »         | 1 75       | » 04         | » 04         |
| Guadalajara.....                          | 28 41 50        | 22 28     | »         | »         | » 04            | » 46      | 1 21 50   | » 32 50   | » 93              | 1 70      | 1 90      | 2 »        | » 04 87      | » 03 50      |
| Molins.....                               | 26 »            | 24 »      | 24 »      | »         | » 61            | » 61      | 1 »       | » 20      | » 1 »             | 1 50      | »         | 1 50       | » 02         | » 02         |
| Pastrana.....                             | 21 66           | 19 99     | »         | »         | » 44            | » 61      | » 75      | » 20      | » 10              | »         | »         | 2 »        | » 06         | » 06         |
| Sacedón.....                              | 20 »            | 10 90     | »         | »         | » 60            | » 50      | 1 »       | » 10      | » 60              | 1 20      | »         | 2 »        | » 04         | » 04         |
| Sigüenza.....                             | 22 53           | 12 65     | 15 28     | »         | 1 »             | 1 20      | 1 40      | » 40      | 1 »               | 1 70      | »         | 2 »        | » 20         | » 12         |
| Precio medio general en la provincia..... | 23 86           | 17 41 33  | 18 41 46  | »         | » 66 51         | » 62 57   | 1 15 33   | 45 22     | » 78 33           | 1 15 50   | 1 90      | 1 99 50    | » 06         | » 05         |

| QUINTALES MÉTRICOS | LOCALIDAD.   |
|--------------------|--|
| Pescas. Chismos.   |  |
| Trigo.....         | Precio máximo..<br>30 »<br>Idem mínimo...<br>19 »  |
| Cebada.....        | Precio máximo..<br>24 »<br>Idem mínimo...<br>10 90 |
|                    | Brihuega.  |
|                    | Cifuentes.   |
|                    | Molina.  |
|                    | Sacedón.   |

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado la provisión de dos plazas de Médicos supernumerarios gratuitos de la Beneficencia municipal de esta ciudad que resultarán vacantes desde 1.º de Julio próximo, señalando el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Guadalajara 19 de Junio de 1897.—El Alcalde-Presidente, Manuel Maria Valles.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

### PIÓZ.

Por enfermedad del que la desempeñaba y dimisión voluntaria del mismo, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 575 pesetas, las mismas que serán satisfechas del presupuesto municipal; los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas conforme dispone el art. 123 de la Ley municipal en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Piúz á 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—El Secretario interino, Juan de la Cruz.

### HIENDELAENCINA.

Por renuncia voluntaria del que la desempeña, queda vacante desde 1.º de Julio próximo la plaza de Farmacéutico municipal de esta población dotada con 400 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres de la localidad, que serán pagadas de presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

El agraciado podrá también contratar con las sociedades mineras que existen en ésta y con el vecindario en general, así como con los pueblos limítrofes apenas distantes de éste, según lo tiene hecho el que cesa.

Los que reúnan las condiciones legales para aspirar á dicha titular, dirigirán sus solicitudes en el papel correspondiente al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio.

Hendelaencina 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Celedonio Bravo.—P. S. M.—Modesto Bancora.

### EL VADO.

Queda vacante desde el 24 del actual la plaza de Cirujano menor de esta villa y sus anejos La Vereda y Matallana, cobrando el agraciado una fanega mitad trigo y el resto centeno, de buena clase y además carga de leña por vecino, siendo el número de estos unos ochenta, el cual disfrutará casa gratis, siendo de su obligación y cuenta, en caso necesario, la asistencia, visita y expedición de certificados por un médico titular.

Los aspi antes dirigirán sus solicitudes á esta alcaldía en término de treinta días.

El Vado á 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Corral.

### MAZUECOS.

La subasta de arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa para el próximo año económico de 1897 al 98, tendrá lugar en esta sala Consistorial el día 19 del actual de doce á una de la tarde, bajo de 600 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la se-

cretaría para cuantos gusten enterarse de su contenido, no admitiendo postura que no cubra la cantidad señalada.

En el mismo sitio, día y hora de una á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta de puestos públicos y calles, bajo el tipo de 125 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto igual que el de pesas y medidas.

En caso de no resultar licitador se celebrará otra segunda subasta, el día 29 del expresado mes en el mismo local y la misma hora, con la rebaja de un 25 por 100.

Mazuecos 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardo García.

### AUÑÓN.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, tendrán lugar los remates de los arbitrios consignados en el presupuesto para el ejercicio de 1897 á 1898 que se expresan:

El de degüello de reses en el matadero público el día 24 del mes de la fecha á las diez de la mañana, bajo el tipo de 600 pesetas.

El de pesas y medidas y agencia, en dicho día y hora de las once, por el tipo de 200 pesetas. Si no hubiese licitadores en la primera, se celebrará la segunda bajo los mismos tipos el día 28 del propio mes y horas señaladas para las primeras.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría para el que quiera examinarlos.

Auñón 17 de Junio de 1897.—El Alcalde, Joaquín del Amo.

### YÉLLAMOS DE ABAJO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arriendan en pública subasta durante el ejercicio económico de 1897 á 98, el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, debiendo celebrarse el primer remate el día 24 del actual de diez á doce de la mañana, en las Casas consistoriales, y si resultase sin efecto se verificará el segundo con la rebaja del 25 por 100, el día 29 del mismo á la hora y en el sitio señalado para el anterior, sirviendo de tipo el de 400 pesetas, y condiciones las que aparecen inscriptas en el expediente de su razón que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas.

Yéllamos de Abajo 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Redondo.

### FUENTELVIEJO.

Tendrá lugar el arriendo de los pastos de este término municipal de diez á doce de su mañana del día 24 del actual, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Fuentelviejo 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Prudencio Sánchez.

### LUPIANA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año económico de 1897 á 98, la subasta tendrá lugar el día 22 del corriente mes á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Municipio.

Si la subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la rebaja del 25 por 100 el día 30 de este mismo mes á la misma hora y condiciones que la primera.

Lupiana 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Apolonio Alonso.—P. S. M.—Felipe Alcalde Salas.

## Juzgados de primera instancia.

### GUADALAJARA.

D. José María Espuñes, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas en parte las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lázaro Gordillo Vicente, se saca á pública subasta que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 28 del actual, y su hora de las nueve de la mañana, una boquilla con su astil de palo, tasada en una peseta, haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Guadalajara á 18 de Junio de 1897.—  
J. M. Espuñes.—El actuario, Miguel Valentin.

### BRIHUEGA.

Don Jesús Gómez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

A los fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los distritos de este partido, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondientes al primer semestre del año actual, que realizarán en los días del 26 al 30 del corriente, en la forma que determina el art. 33 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada, remitiéndome la cuenta justificada que dispone el art. 30 y el acta original en la que se harán constar las faltas que se noten.

Dado en Brihuega á 16 de Junio de 1897.—Jesús Gómez.

### COGOLLUDO.

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de Instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en la pieza separada de embargos correspondiente á la causa que se ha seguido en este Juzgado por hurto contra el procesado Tiburcio Estúñiga Herreros, vecino de Puebla de Beleña, con residencia en Matarrubia, se sacan nuevamente por tercera vez y simultánea subasta y sin sujeción á tipo el semoviente embargado á dicho procesado como de su propiedad y que se describe en el *Boletín Oficial* de la provincia número cuarenta y cuatro, correspondiente al 12 de Abril último y en las mismas condiciones que se expresan en dicho edicto.

El acto del remate tendrá lugar el día 3 de Julio próximo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Matarrubia, presentando la cédula personal.

Dado en Cogolludo á 18 de Junio de 1897.—Guillermo Santugini.—D. O.—Angel Núñez.

## Juzgados municipales

### VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Por providencia de este día han sido declaradas firmes las sentencias recaídas en los juicios verbales de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia interpuestas por los Guardias civiles del puesto de Jadraque, contra los vecinos de este pueblo, Pedro Gil y Camilo Clemente, vecinos de esta localidad, por usar armas de fuego sin la correspondiente licencia que establece el art. 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 los cuales han sido declarados á la pérdida de las armas de fuego, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto citado y artículos 63 y 623 del Código penal, y como quiera que los denunciados no hayan hecho uso del art. 83 este juzgado ha acordado

sacar á la venta en pública subasta las escopetas recogidas y depósitos por valor de siete pesetas cada uno, á una jaula tasada en 30 céntimos del Camilo, cuyas subastas tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las seis y ocho de su mañana, en el local de este juzgado y si resultarán negativas, se celebrará otras segundas subastas con la rebaja del 25 por 100 el día 29 del mismo las horas ya referidas, y si resultaren negativas, acto seguido se subastarán sin sujeción á tipo, y se procederá á su inutilización si tampoco resultare postor, cuyas señas al final del presente se señalarán.

Lo que se anuncia al público por los fines que haya lugar.

Villanueva de Argecilla 14 de Junio de 1897.—Aniceto Navarro.—P. S. M.—Casto Díaz.

### Señas de las escopetas.

De Pedro Gil: Una escopeta de pistón, la llave por fuera, baqueta de hierro, á un tornillo le falta la tuerca, anilla, porta escopeta de alambre, la punta de la caña rayada.

De Camilo Clemente: Una escopeta montada á pistón, llave exterior, caja rota por la garganta atada con una cuerda, sin porta-escopeta, baqueta de hierro y una jaula vieja.—Aniceto Navarro.

### ROMANCOS.

Se reproduce por segunda vez, de hallarse vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; los solicitantes podrán hacer sus peticiones en legal forma ante el señor Juez municipal del mismo, durante el término de treinta días, á contarse desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, con los derechos que le correspondan según arancel judicial. Pasado el término se proveerá en el aspirante que reúna mayores circunstancias de honradez y aptitud necesaria para desempeñar el mencionado cargo.

Romancos 15 de Junio de 1897.—El Juez municipal, Patricio Pardo.

### AZAÑÓN.

D. Santiago Escudero López, Juez municipal de esta villa de la fecha.

Por el presente hago saber: Que en los autos del juicio de faltas, celebrado en este Juzgado municipal, contra el vecino de esta villa Roque García Albaro, en virtud de denuncia interpuesta por una pareja de Guardia civil del puesto de Trillo, á consecuencia de haberle sido recogida una escopeta que dicho individuo usaba sin la competente licencia, y á fin de llevar á efecto lo que preceptúa el art. 591 del Código penal, he acordado la venta en pública y judicial subasta de la referida escopeta, la cual ha sido tasada en seis pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día veinticinco del corriente mes, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Azañón á 15 de Junio de 1897.—Santiago Escudero.—D. S. O.—Luis Campos.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Los vecinos propietarios de fincas rústicas de este término municipal, han acordado vedar sus tierras para la caza de codorniz en el presente año, siendo el arrendatario el Excmo. Señor Conde de Romanones.

Lo que se anuncia por el presente para los efectos oportunos.

Anguita á 16 de Junio de 1897.

Imprenta provincial.